

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorado, á 1 rs. al mes, á 11 por trimestre y á 10 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 456.

Celebrada en el dia 6 del actual la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1854, fué adjudicado el remate á Don Raimundo Velez, vecino de esta ciudad, por el precio de nueve mrs. cada ejemplar, en atencion á haber sido este el tipo mas ventajoso para los pueblos, que contenian las proposiciones que se presentaron, que fueron las siguientes:

Primera. Don Sergio Villanueva, se ofrece á imprimir dicho periódico, á razon de 21 mrs. por cada ejemplar.

Segunda. Don Pascual Polo, por 22 mrs.

Tercera. Don Tomas Santa Maria, por 23 mrs.

Cuarta. Don Anselmo Cariñena, por 20 mrs.

Quinta. Don Anselmo Revilla, por 24 mrs.

Sesta. Don Raimundo Velez, por 9 mrs.

Setima. El mismo por 24 mrs.

Cuyo resultado se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Burgos 11 de noviembre de 1853.--Manuel Martinez Gonzalez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Felipe Navas, Comisario de Montes de esta provincia.*

Hago saber: que para el dia 21 de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 3 de octubre último, en la casa de Ayuntamiento de Cuevas de S. Clemente, partido judicial de Lerma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de 640 cargas de leña de roble y haya, para reducir las á carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 2.º del Monte titulado Mayor, perteneciente al mismo con las que podrán elaborarse 896 arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en 896 rs. cuya cantidad será la que servirá de base para la 1.ª postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion á de su celebracion. Burgos 8 de noviembre de 1853.—Felipe Navas,

*Don Felipe Navas, Comisario de montes de esta provincia.*

Hago saber: que para el dia 28 de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 3 de octubre último, en la casa de Ayuntamiento de Villorobe, partido judicial de Burgos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde



Constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de 670 cargas de leña de 10 de, para reducirías á carbon, que se han de extraer de los cuarteles números 2, 4 y 9, de los Montes titulados Sanchimorro la Solana, y la Cabeza, pertenecientes á los pueblos de aquel distrito, con las que podrán elaborarse 1666 arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en 1236 rs. y 8 mrs. cuya cantidad será la que servirá de base para la 1.ª postura.

Las condiciones de remate estarán de manifesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 8 de noviembre de 1855.—Felipe Navas.

**Don Felipe Navas, Comisario de montes de esta provincia.**

Hago saber: que para el dia 19 de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 21 de febrero último, en la casa de ayuntamiento de Puentedura, partido judicial de Lerma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante escribano público, y Gefe del ramo, el remate de 550 cargas de leña para reducirías á carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 9.º del Monte titulado Montecillo, perteneciente al mismo con las que podrán elaborarse 660 arrobas de carbon, y no habiendo tenido efecto el señalado para el dia 8 de mayo último, se vuelve anunciar de nuevo, las cuales han sido tasadas en la cantidad de 588 rs. y 8 mrs. cuya cantidad será la que servirá de base para la 1.ª postura.

Las condiciones de remate estarán de manifesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 14 de noviembre de 1855.—Felipe Navas.

**Don Felipe Navas, Comisario de montes de esta provincia.**

Hago saber: que para el dia 30 de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 7 de octubre último en la casa de Ayuntamiento de Villasur de Herreros, partido judicial de Burgos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de 590 cargas de leña para reducirías á carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 2.º del Monte titulado Robledo, perteneciente al mismo con las que podrán elaborarse nuevecientos setenta y cinco arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en setecientos treinta y un reales y ocho maravedises cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 14 noviembre de 1855.—Felipe Navas.

**Don Felipe Navas, Comisario de montes de esta provincia.**

Hago saber: que para el dia 22 de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de orden del Sr. Gobernador en la casa de Ayuntamiento de Madrigal del Monte partido judicial de Lerma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Sindico y Gefe del ramo, el remate de 15 encinas cortadas sin autorizacion, que se han de extraer del cuartel número del monte titulado la Dehesa perteneciente al mismo, las cuales se hallan en depósito del Ayuntamiento y no habiendo tenido efecto el señalado para el dia 24 de octubre último, se vuelve anunciar de nuevo las cuales han sido tasadas en 200 rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán

de manifesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 14 de noviembre de 1855.—Felipe Navas.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID,**

*El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 13 del corriente me remite el siguiente anuncio.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instruccion pública.—Seccion 1.ª. Por traslacion de D. José Nadal y Escudero, á la Cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Zaragoza, se halla vacante en esta Escuela la de Istoria elemental é instituciones del Derecho romano de la misma facultad, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á público concurso por Real orden de 5 del corriente: para ser admitido á la oposicion de la referida cátedra se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º La edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor de la facultad de jurisprudencia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion 5.ª del Reglamento de estudios, que al pie se inserta, aprobado por S. M. en 10 de setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia antes del dia 14 de diciembre próximo sin oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo, no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea su fecha anterior; tambien firmarán los interesados el pliego de oposiciones que se abrirá al efecto en este Ministerio.

**SECCION 5.ª—TITULO II.**

*De los ejercicios de oposicion para obtener Cátedras*

Art. 127. Para hacer oposicion á las Cátedras de Facultad es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113. del Plan de Estudios. Para hacerla á las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del Plan; y ademas para los de los tres años de Estudios elementales de Filosofia, el grado de Licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las Cátedras de latinidad, de lenguas sabias, haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna Cátedra, se anunciara la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines Oficiales de las provincias y por edictos, que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que



habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentaran en la Subsecretaría antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relación de méritos y servicios: la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal apenas espire el término designado.

Art. 130. Los Jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría entre catedráticos y personas de graduación académica ó de notable reputación en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna Cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposición sea válida en los casos en que después de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los Jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los Catedráticos no podrán excusarse del cargo de Jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la elección de Presidente y de Jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el presidente señale. El más joven de los Jueces nombrados hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposición, previo aviso del presidente, se reunirán los Jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de Estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposición, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la sección filosófica respectiva, dispuestas ó introducidas en una urna por los Jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó más preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyendo-as en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las Cátedras de estudios elementales de Filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposición.

Si la oposición fuere á Cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la Cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traducción y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos, sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los Jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma Cátedra, los Jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposición; los demás no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los Jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinca para los ejercicios, según el orden de numeración en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrare dos éstos formarán solo una pareja, si sobrare uno, se unirá éste á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, escrito en latín, cuando la oposición sea para Cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demás casos.

Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusión en la Universidad ó otro edificio y completa incomunicación, facilitándose á todos libros, cama alimentos y demás que necesiten. El Rector ó los Decanos cuidarán de la incomunicación adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los Jueces para la formación de las trinca, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiara el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor más joven de la trinca ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y éste la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del día inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito firmado y cerrado, firmada también la cubierta.

Art. 139. Los Jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente lo devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, éste las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traducción y análisis igual al preijado en el art. 120, cuya duración será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si así lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una lección de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiendolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta lección, se le concederá la preparación necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrando-



le recado para escribir y los libros que pidiere. Pasadas que serán empezada el acto público, y concluida la lección, que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 139. Si la lección exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como también cama y alimentos, según lo exija el tiempo que deba estar recioso. Así mismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicación. Llegada la hora señalada, dará su lección y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirán algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á Catedra de anatomia quirúrgica y operaciones, además de la preparación necesaria para la lección, ejecutará el actuante sobre el cadaver una operación correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á catedra de Clinica, tanto médica como quirúrgica, la lección versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad que existan en la enfermería pertenecientes á la Clinica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará, sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino también cuantas observaciones y reflexiones tenga por conveniente sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán también al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la catedra de Teoria de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal con antelacion escogerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha catedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dará conocimiento en el acto á los coopositores de la misma trínca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere, direccion que debió darsele y demás reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para catedra de medicina, harán también los opositores un quinto ejercicio que consistirá en exponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos, enfermos que padezcan afectos externos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, exponiendo sus causas, diagnóstico pronóstico y método curativo, respondiendo despues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las Catedras de clinica médica, este quinto acto consistirá en otra lección oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la lección oral, se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones á catedra de clinica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, explicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operacio-

nes y sacada una por suerte la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Quando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á catedra de Farmacia harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmaceuticas, sino también en la elaboracion de medicamentos preparando los que les señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. También deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los jueces del concurso dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre si, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el presidente si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará ó introducirá en la urna: hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Quando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponer para la vacante. El juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acto se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mencion de los restantes, omitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 148. El presidente del tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta acompañando el expediente sia que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les expida por el Ministerio una certificación de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido; y de los demás extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real consejo de instruccion pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante, para que proponga el presidente y los Jueces que han de componer el tribunal que han de ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trínca, si la hubiere.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos convenientes. Valladolid 23 de setiembre de 1853.—El Rector, Blas Pardo.

Imprenta de Cariñena Calle de Pescadería